

tamoanchan



Lunes 24 de noviembre "UNA CRÓNICA DE HISTORIA REGIONAL", CENTRO INAH MORELOS

Ordenanzas de arquitectura

Ordenanzas formadas por los maestros veedores de arquitectura para su aprobación (1735)

Juan Antonio Siller Camacho
Maestro en arquitectura
(Primera parte)

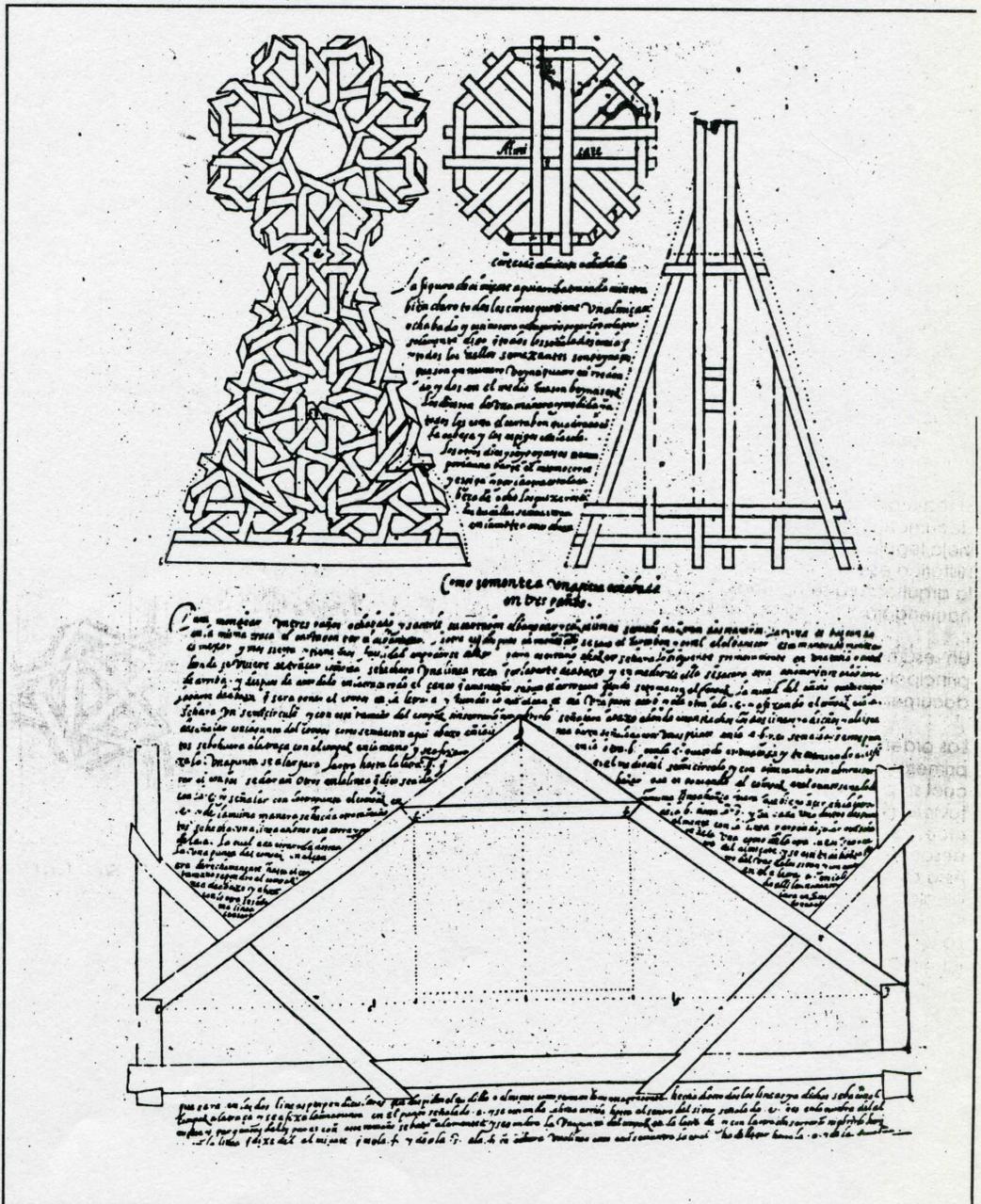
INTRODUCCIÓN

Este documento sobre las ordenanzas formadas por los maestros veedores de arquitectura, es importante porque describe en forma muy detallada todas las disposiciones y la estructura existente en el siglo XVIII, para el ejercicio de la arquitectura en la Ciudad de México, sobre todo por ser de gran interés para los profesionistas actuales ligados a la actividad profesional de la construcción, arquitectos e ingenieros.

Estas ordenanzas podrían ser equivalentes en algunos de sus artículos a los actuales reglamentos de construcción, que sirve de control y normatividad para las construcciones modernas.

A lo largo de ellas podemos encontrar distintos aspectos desde los relativos a la organización ceremonial, derechos, obligaciones, controles y vigilancia de las obras, buena ejecución de los trabajos, control y calidad de los materiales, pesos, medida y procedencia. Así como de la formación de los aprendices, oficiales, maestros de obra maestros de arquitectura.

La Universidad no contaba con la carrera de arquitectura, como ahora podríamos pensar. El arquitecto se tenía que formar en la práctica misma de las obras y a lo largo de muchos años, dentro de una estructura gremial, en la cual tenía que ir aprendiendo el oficio y el arte de construir; su paso era a través de diversos oficios que tenía que saber desempeñar con



sigue en la página 12

Reglas y lazo para una armadura ochavada.

Ordenanzas...

viene de la primera plana del suplemento.

conocimiento y habilidad para poder ir pasando a cargos y direcciones de trabajos que terminarían en el cargo de maestro de obras.

Para poder optar a maestro de arquitecto, se requería de toda esta experimentación práctica de las propias obras, además del examen que tenían que presentar en casa del maestro mayor o del maestro que lo apadrinaba. Equivalente todo ello al exámen profesional actual, pero con la enorme diferencia de que la demostración de sus conocimientos estaba siempre acompañada de una práctica previa de todos estos conocimientos y habilidades en las obras públicas en las que se había formado.

La diferencia principal estribaba en que su conocimiento no era un conocimiento académico dentro de una aula, y sin un ejercicio profesional durante estos largos años de formación como sucede en la mayoría de las escuelas en las que se forman a la mayoría de los arquitectos actuales, los cuales empiezan a aprender el oficio hasta que se enfrentan a la primera obra real.

El testimonio de este interesante documento guardado en un viejo legajo de un archivo histórico es principalmente que la arquitectura se aprendía haciéndola.

Un resumen breve de los principales puntos del documentos son los siguientes:

Las ordenanzas establecían una primera parte organizativa en la cual se proponía que estas tuvieran como objetivo el que se cree, vele y cuide el buen desarrollo de las fábricas. Toda esta dirección recaía en un alcalde y dos veedores.

La celebración se hacía en la iglesia del Espíritu Santo en el Altar del Gremio, el cual tenía como advocación a Nuestra Señora de los Gozos, se hacía una misa previa a la elección y se costeaban los gastos de la misma.

El alcalde y los veedores tenían la obligación de visitar las obras públicas observando el buen

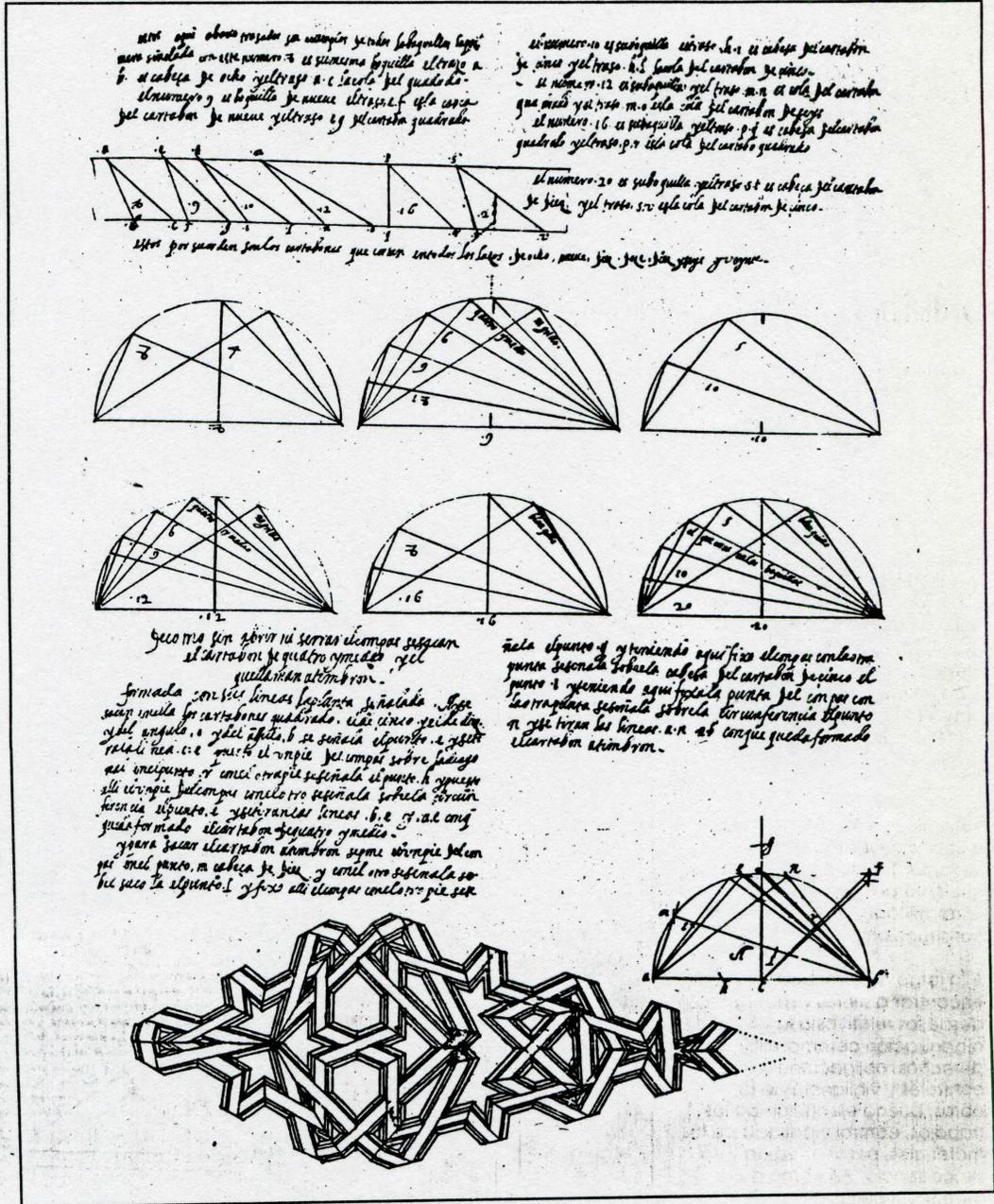
desarrollo de los trabajos de empedrados de calles, caños, rejas y reparaciones en general. Se multaba a los dueños o propietarios que realizaban obras sin la dirección de un maestro, con multas al dueño y sobre restante de 50 pesos por mitad entre ambos y se decomisaban las herramientas, estas infracciones se repartían por tercias entre su majestad, la

policía y el altar del gremio.

No se permitía a los mayordomos levantar fincas en los conventos de monjas, lo cual era frecuente, ya que estos conventos en los que residían las hijas de familias pudientes económicamente, construían una pequeña ciudad dentro de la ciudad, ya que al interior de los grandes solares de los conventos de monjas, que

llegaban a abarcar una o dos manzanas, eran edificadas infinidad de casas con todos los servicios, inclusive domésticos, para las habitaciones de estas monjas que vivían en sus propias residencias y no en celdas de un claustro, como nos podríamos imaginar.

Todo esto hacía un conjunto de *sigue en la página 13*



Regla con boquillas. Cartabones diversos y dibujo de lazo.

Ordenanzas...

viene de la página 12.

casitas con callejones interiores y para los cuales se contaba con los servicios de importantes arquitectos de la época.

A estas supervisiones de obras se les llamaba «vista de ojos», y servían entre muchas cosas para cuidar la calidad de los materiales como la cal, madera, piedra, arena, así como procedencia, calidad, dimensiones y peso.

La asistencia a las obras se tenía que hacer cada tercer día, controlando a los canteros y a los aprendices que aún no tenían examen, los andamiajes en la vía pública, etc.

Los exámenes estaban principalmente en los conocimientos de los principios de la geometría y en habilidad para montar, reducir, cuadrar, cubicar, así como leer, escribir y contar, además de seis años en alguno de los ejercicios mencionados hecho en obras públicas. Entre los requisitos estaban también haber sido oficial y haber hecho prácticas y haber demostrado esta habilidad y conocimiento en obras a cargo de otros maestros, todo esto previo al examen público.

Se solicitaba la carta de examen a los arquitectos que venían de «otros reinos y querían ejercer su oficio en la Nueva España.»

Los trabajos que también desempeñaba un maestro arquitecto, eran los avaluos y presupuestos, haciendo tasaciones y regulaciones de fincas. Se mantenía el control de las obras y de los oficiales de albañilería, canteros y carpinteros que hacían reparaciones mayores permitiéndoles únicamente «aderezos ligeros» como goteras y blanqueados, siempre y cuando tuvieran la venia del alvalde y veedores.

Ordenanzas formadas por los maestros veedores de arquitectura para su aprobación

Por cuanto sin embargo que el gremio de la Arquitectura tiene ordenanzas por las que se ha gobernado; atendiendo a que estas no comprenden cuanto en sí encierran; y que

aún son, y sirven de mérito para muchos abusos, y estos de que se halle sin el lustre, y estimación de que es acreedor para su restauración; y que el público consiga el auge de que carece por los engaños a que está sujeto. Nos ha parecido conveniente a los Veedores y Maestros de que se compone dicho Gremio formar nuevas Ordenanzas para que presentadas en el

modoconsumo merezcan su aprobación.

1. Primeramente: el que por se indispensable, que haya quien cele, vale y cuide el cumplimiento de las ordeanzas, anualmente haya de celebrarse elección de un Alcalde, y dos Veedores por votos, y con asistencia del corregidor que lo fuere, secretario de Cavildo, y con concurrencia del Maestro

mayor del Arte, y demás que lo compusieren y deseando su mejor acierto, y lustre; la referida elección habrá de celebrarse en la Iglesia del Espíritu Santo, por tener en este templo nuestro gremio, altar con la adobación de Nuestra Señora de los Gozos, y para que se dilate ni se alegue ignorancia: El Alcalde y Veedores que lo fueren han de ser

sigue en la página 13

ya como se vea la carta de una media para para entera y para para entera.

La carta de la línea de media para entera con, es muy diferente de la que se ve en otras partes de este mundo como se ve en el mundo de los reinos de España para más parte se divide, a lo que se ve en la parte de arriba que se divide en partes de arriba y abajo como se ve en la parte de arriba y abajo.

ya parte de arriba y parte de abajo y se divide en partes de arriba y abajo y se divide en partes de arriba y abajo y se divide en partes de arriba y abajo.

esta línea de media para entera con, es muy diferente de la que se ve en otras partes de este mundo como se ve en el mundo de los reinos de España para más parte se divide, a lo que se ve en la parte de arriba que se divide en partes de arriba y abajo como se ve en la parte de arriba y abajo.

esta línea de media para entera con, es muy diferente de la que se ve en otras partes de este mundo como se ve en el mundo de los reinos de España para más parte se divide, a lo que se ve en la parte de arriba que se divide en partes de arriba y abajo como se ve en la parte de arriba y abajo.

Plantilla para una cercha.

Ordenanzas...

viene de la página 13.

obligados a citar con cédula antedem y en el que fuere, antes de entrar a la elección, se ha de celebrar el santo sacrificio de la misa en el altar del gremio para invocar la gracia del Espíritu Santo: cuyos costos así de la misa como de la elección han de ser de cuenta del actual Alcalde y Veedores.

2. Idem que en atención a que este gremio anualmente, y en los del santo entierro de cristo señor nuestro, saca el paso del sagrado señor Gudiel con las insignias de la Corona, y Ascotes a cuyo tiene el gremio andas, loras, arandelas, y demás ropas, para el mayor lustre del Santo Angel, y permanecia de bienes, luego que se aprueben, y confirmen estas ordenanzas se coloque en el altar del gremio, y sus bienes se guarden en arca de tres llaves, las que precisamente hayan de parar en poder del Alcalde y Veedores, a quienes se les entreguen por inventario, ejecutando lo mismo con lo que les sucedieren en el dicho empleo. Dando cuenta formal los que acabasen a los que les sucedieren, de todas las limosnas, que hubieren recaudado de los maestros, y operarios para el costo del pago y que su residuo se aplique (si sobrare) para el culto y adorno del altar del gremio, y que en el caso que dichas limosnas sean competentes a costear el paso, todos los maestros examinados hayan de concurrir con sus limosnas; prorrateandose lo que faltare, y sin que para ello interpongan escusa con lo que se hace apreciable, el cargo de alcalde, y veedores de lo contrario odioso por no deber reportar estos la falta, del cargo de todos los maestros; quienes precisamente hayan de asistir al paso, y al que faltare se suspenda del ejercicio por tiempo de tres meses.

3. Idem por cuanto se ofrecen algunas funciones en que los gremios en obsequio, jubilo, y demostración de lealtad, se esmeran en cuanto pueden al tamaño de su posibilidad; que en semejantes casos los maestros de este gremio hayan de contribuir prorrateo el costo que se deliberare, sin que en manera alguna se note a ninguno de omiso; como así mismo el que por ningún acontecimiento se

verifique mezcla con otro gremio por que éste por sí solo; y con los operarios canteros; y demás anexos al arte procurará desempeñarse, y cumplir con las obligaciones de su lealtad, y que de verificarse en alguno oposición de esta ordenanza se prive de servicio por tiempo de un año.

4. Idem por cuanto a que este arte es de suma utilidad al público por pender de los que lo profesan al acierto de las fábricas; y de la mala operación enseña la experiencia pésima consecuencias trascendentales al perdimento de vidas en los operarios en el discurso de la fábrica o fenescida esta en sus habitadores para el exterminio de estos abusos perjudiciales. Que las personas que hubieren de fabricar no se confesten con un sobrestante ni fabriquen por sí solos; y que para el debido remedio, el alcalde, y veedores tengan precisa obligación de salir cada mes a visitar las calles, observando sus empedrados, caños, rejas bajas, dereseras, medianías, y abrigos para excusar litigios entre las partes se les da a entender y adviertan a los dueños, y dichas fábricas (si las hubiere) como así mismo las que estuvieren sumamente deterioradas por lo antiguo de ellas, con lo demas que está dispuesto, y determinado por puntos de policía. Inquiriendo en las fábricas, si los dueños fabrican por sí solos, si están a cargo de maestro examinado, si van con la dirección, y modo, que el arte pide, y enseña; corrigiendo lo mal operado para su remedio en tiempo y hallando que algunas de dichas fábricas estan sin maestro que las dirija, el dueño y sobrestante sean condenados en cincuenta pesos por mitad y su distribución por tercias partes, para su majestad, gastos de policía, y culto del altar del gremio, perdidas las herramientas, que se apliquen para obras públicas de policía y a los oficiales que en dichas obras se hallaren un mes de carcel dando cuenta al corregidor, como así mismo de los demás puntos que en esta ordenanza se contiene para el debido efecto de la exhibición de multas con lo demás que contiene y que para que corregidos consigan esta

nobilísima ciudad su limpieza.

5. Idem que por cuanto así mismo se está experimentando el nocivo y perjudicial abuso de que los mayordomos de los conventos de religiosos proceden por sí solos al evaluar fincas pertenecientes a dichos conventos en que incurren algunos maestros con el hecho perjudicial al gremio, a los conventos, y a sus conciencias de iniciarselas, prosiguiendolas los mayordomos por sí solos hasta su finalización agregándose a esto, el que fenecidas les firman las memorias del costo por un corto estipendio. Respecto a que esto ofrece pésimas consecuencias trascendentes, hasta a los propios, y rentas de la conventos. Que ningún maestro ejecute lo referido, pena de cincuenta pesos cada vez que contraviniere, y un año de suspensión de ejercicio. Ni los mayordomos pueden por sí solos fabricar de bajo de la misma pena de los cincuenta pesos, y la distribución de ambas en la misma conformidad, que se previene en la anterior ordenanza, y para que irremisiblemente se verifique; dicho alcalde y veedores den cuenta al corregidor, quien siendo eclesiástico el mayordomo, con sueldo al señor provisor con inserción; o testimonio de esta ordenanza para que su justificación provea del remedio.

6. Idem que por cuanto (cual Dios no permita) pueden acontecer algunas urgencias, que preparen perjuicio a la ciudad o a el público; y estas, y su remedio consiste, y pende del socorro puntual. Que luego, que se les requiera e intime a los maestros por la Real Audiencia,

superior gobierno, y policía, así sobre lo referido; como para alguna vista de ojos, o reconocimiento: Por pender de lo material hayan de ocurrir puntualmente, al socorro, y demás que ofreciere anexo a lo referido sin extipendio alguno por ceder en beneficio del público, pero si lo enunciado resultare en pro de partes o particulares, estos hayan de pagar lo que legitimamente debieren, habida consideración al más, o menos de la diligencia.

FUENTE:

Archivo del Ayuntamiento de México. Expediente No. 2983, Legajo 14 Diciembre 1736. 7 Hojas.

BIBLIOGRAFÍA:

Santa Cruz F. Iris, y Cacho García, Luis G. «Pesos y Medidas» Siete Ensayos Sobre la Hacienda Mexicana 1780-1880. México INAH, 1977. (Colección Científica No. 55) pp. 247-269.

NOTA:

Ilustraciones tomadas de:

Báez Macías, Eduardo (Introducción, notas y versión paleográfica) *Obras de Fray Andrés de San Miguel* México Universal Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas 1969.

tamoanchán número **548**
UNA CRONICA DE HISTORIA REGIONAL

Es un suplemento semanal editado por



Cualquier información, sugerencia o publicidad dentro de este suplemento, favor de dirigirse a nuestras instalaciones en la Avenida Palmas #111 Fraccionamiento Bella Vista, c.p. 62170, en Cuernavaca, o al Teléfono (73) 13-28-93

lunes 24 de noviembre de 1997